GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 290 -2021-GR CUSCO/GR

Cusco, 16 JUN. 2021

VISTO: *El el Informe N° 034-2021-GR CUSCO/GRCP/SGGO/RO-VHRCH-LLUSCO del Residente de Obra, Informe N° 453-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AL Responsable del Área Legal de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, los Informes N° 914-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA y N° 1216-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares , Memorándum N° 0335- 2021-GR CUSCO/ORAJ y el Informe N° 0435-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 27 de setiembre 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 220-2019-GR-CUSCO - Primera Convocatoria para la Contratación de Luminarias Eléctricas para la Meta 117: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Llusco de la Red Cusco Sur, en el Distrito de Llusco, Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco", otorgándose la Buena Pro a favor del postor V & S ELECTROGAMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- V & S ELECTROGAMA E.I.R.L., por el monto de S/64,421.00 (Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiuno con 00/100 Soles), consintiéndose la buena pro el 21 de octubre 2019;

Que, el literal 3.3 del artículo 3º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece, que la presente norma se aplica a todas las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;

Que, a través del Memorándum N° 768-2021-GR CUSCO/GRGP/SGGO del 25 de febrero 2021, la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos adjuntando el Informe N° 034-2021-GR CUSCO/GRCP/SGGO/RO-VHRCH-LLUSCO del 22 de febrero 2021 emitido por el Residente de Obra e Informe N° 005-2021-GR.CUSCO/GRGP-SGGO/ROEIE-CEZG del 22 de febrero 2021 emitido por el Residente Instalaciones Eléctricas, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 220-2019-GR CUSCO, considerando que se otorgó la buena pro el 11 de octubre 2019, pero se detectó que existieron errores en la conformación de las bases del procedimiento, por lo que debió declararse la nulidad de oficio, sin embargo la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no ha emitido documento oficial al respecto y que además debido a la reciente aprobación (2020) del expediente de actualización del componente biomédico, se ha originado la reubicación de áreas de trabajo, y por tanto la necesidad de otro tipo de iluminación en número y características; asimismo actualmente se ha realizado la actualización del expediente de infraestructura, donde se ha considerado la actualización tecnológica de las luminarias, debido a que actualmente las luminarias de tipo fluorescente consideradas en la convocatoria, ya no están disponibles en el mercado, por lo que solicita proceder de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento con la finalidad de dar cumplimiento a las metas programadas para el presente ejercicio fiscal 2021;

Que, mediante Informe N° 453-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AL del 03 de marzo 2021 que obra a folios 168 a 169, al que se adjunta 13 folios, el Responsable del Área Legal de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala: "2. De la revisión del acervo documentario, se tiene que este despacho el 11 de diciembre 2019 emitió el INFORME N° 688-2019-GR.CUSCO/ORAD-OASA adjuntando los antecedentes de la Adjudicación Simplificada N° 220-2019-GR CUSCO, en ciento trece (113) folios, "3. Respecto a lo solicitado en los Informes de la referencia, en el Sistema de Trámite Documentario de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se realizó el seguimiento respecto al trámite realizado del INFORME N° 688-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA, constatando que el citado informe conjuntamente con el expediente del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 220-2019, se

encuentran desde el 11 de diciembre 2019 en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, conforme se tiene de la captura de pantalla que se adjunta al informe";

Que, con Informe N° 914-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA del 15 de abril 2021 complementado con Informe N° 1216-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA del 20 de mayo 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite informe técnico y ampliación del mismo, a mérito de las observaciones comunicadas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Memorándum N° 0335- 2021-GR CUSCO/ORAJ del 23 de abril 2021, adjuntando el Informe N° 453-2021-GR CUSCO-GRAD/SGASA/AL del 03 marzo 2021 complementado por Informe N° 1050-2021-GR CUSCO-GRAD/SGASA/AL del 20 mayo 2021 emitidos por el Responsable de su Área Legal, afirma que el Residente de Obra de la parte eléctrica, accede a la oferta técnica del postor ganador y efectuado el análisis comparativo con las especificaciones técnicas precisadas en el Requerimiento, advierte la existencia de **diferencia en cantidades y tipo de materiales entre lo precisado por el área usuaria y la oferta del postor ganador, específicamente en los ítems 1, 2 y 3 del requerimiento, agrega además que en el ítem 8 luminaria braquet de pared tipo termoformado 50W el postor alcanza una ficha técnica de una luminaria de 70W, en el ítem 9 luminaria de alumbrado público isla tipo led, se solicitó IP66 40W y el postor ofrece IP65 50W, y no alcanza certificaciones de las características de las luminarias, las mismas que se solicitaron en las especificaciones técnicas;** concretamente, los bienes ofertados por el postor ganador, no cumplen con las especificaciones técnicas precisadas por el área usuaria. No obstante estar adecuadamente precisado los bienes y especificaciones técnicas, el Comité de Selección al realizar la convocatoria del procedimiento de selección, sin razón ni sustento alguno, modificó la denominación o descripción de los bienes precisados en el ítem 1, 2 y 3. Y afirma que una contratación realizada modificando la denominación del bien y especificaciones técnicas, resulta siendo una contratación inválida, debido a que los bienes contratados con dichas modificaciones no lograrán satisfacer la necesidad del área usuaria, como que en efecto, el Residente de Obra de instalaciones eléctricas, en el Informe N° 068-2019-GR CUSCO/GRI-SGO/ROEIN-CEZG del 21 de noviembre 2019, ha señalado que **los materiales adjudicados no serán utilizables en obra, debido a que no cumplen la función ni se adaptan al diseño de instalaciones eléctricas (caída de tensión, dimensionamiento de conductores y niveles de iluminación);** debido a que el postor también incurrió en error al presentar su oferta, basado únicamente en la descripción del objeto de la convocatoria, precisado en el numeral 1.2 de la sección específica de las bases, omitiendo considerar u observar las especificaciones técnicas precisadas en el numeral 3.1 de la sección específica de las bases. Por lo que teniendo en cuenta el descargo del postor adjudicatario de la buena pro, se concluye, Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 220-2019-GR CUSCO para la contratación de luminarias eléctricas para la Meta 117-2019 "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Llusco de la Red Cusco Sur, en el Distrito de Llusco, Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco", por la causal de contravención de normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de la Convocatoria;

Que, de la revisión del Requerimiento N° 2945 de fecha 06 de agosto 2019 suscrito por el Residente de Obra y Supervisor de Obra, Sub Gerente de Obras, se tiene que en efecto a folios 11 del Expediente de Contratación, se ha consignado en cuadro correspondiente, en la columna "DESCRIPCIÓN", lo siguiente:

No	DESCRIPCIÓN
1	LUMINARIA P/ADOSAR A TECHO C/2 LAMP, FLUORESEC, T5 28 W REJILLA ALUMINIZADA
2	LUMINARIA P/ADOSAR A TECHO CU LAMP, FLORESEC T528 W REJILLA ALUMINIZADA
3	LUMINARIA P/ADOSAR A TECHO C/4 LAMP. FLORESEC T5 14W SISTEMA OPTICO SEMI PARABOLICO DE ALUMINIO CON REJILLAS Y BALASTO
4	LUMINARIA HERMETICA 2x28W CON DIFUSOR DE POLICARBONATOIP65
5	LUMINARIA CIRCULAR LED DE 30 IMPARA ADOSAR
6	LUMINARIA CIRCULAR LED DE 18 WPARA EMPOTRAR
7	EQUIPO DE LUZ DE EMERGENCIA PORTATIL TIPO LED
8	LUMINARIA BRAQUET DE PARED TIPO TERMOFORMADO 50 HZ
9	LUMINARIA DE ALUMBRADO PUBLICO ISAL TIPO LED IP66, IK08, 40 W
10	POSTE DE FIERRO GALVANIZADO DE5m (dos cuerpos) 3inx2 in
11	LUMINARIA HERMETICA 1 X 28 W CARCASA DE POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO, DIFUSOR ACRÍLICO

12	LUMINARIA P/EMPOTRAR A TECHO C/2 LAMPARA FLUORESCENTE T5 28 WREJILLA ALUMINIZADA
13	LUMINARIA P/EMPOTRAR A TECHO C/2 LAMPARA FLORESCENTE T5 28 W REJILLA ALUMINIZADA

Que, verificadas las Bases Integradas del procedimiento de selección, se tiene que en la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo I Generalidades, numeral 1.2 en la columna "DESCRIPCIÓN" del cuadro anexado en el mismo, y en la Oferta del Postor que obra a folios 147 del expediente de contratación, se consignó lo siguiente:

REQUERIMIENTO N° 2945			
N°	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT.**
1	LUMINARIA P/ADOSAR A TECHO C/2 LAMP. FLUORESEC, T5 28 W REJILLA ALUMINIZADA	UNIDAD	41
2	LUMINARIA P/ADOSAR A TECHO C/1 LAMP, FLORESEC T5 28 W REJILLA ALUMINIZADA	UNIDAD	114
3	LUMINARIA P/ADOSAR A TECHO C/4 LAMP, FLORESEC T5 14W SISTEMA OPTICO SEMI PARABOLICO DE ALUMINIO CON REJILLAS Y BALASTO	EQUIPO	19

	BASES (1.2) Y OFERTA DEL POSTOR		
N°	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT.**
1	LUMINARIA P/ADOSAR A TECHO C/1 LAMP, FLUORESEC. T5 28 W REJILLA ALUMINIZADA	UNIDAD	41
2	LUMINARIA P/ADOSAR A TECHO C/4 LAMP, FLORESEC T5 28 W REJILLA ALUMINIZADA	UNIDAD	114
3	LUMINARIA P/ADOSAR A TECHO C/2 LAMP, FLORESEC T5 14W SISTEMA OPTICO SEMI PARABOLICO DE ALUMINIO CON REJILLAS Y BALASTO	EQUIPO	19

Que, de lo expuesto, se tiene que el Comité de Selección ha adjudicado la buena pro a la oferta del postor V & S ELECTROGAMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - V & S ELECTROGAMA E.I.R.L., que ha presentado su oferta respecto de los bienes mencionados en el cuadro precedente con características consignadas en el numeral 1.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas por el Comité de Selección y aprobadas por el funcionario delegado, las que no corresponden a las consignadas en el Requerimiento N° 2945 por el área usuaria no obstante que en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas se detallan las consignadas por el área usuaria en su requerimiento, sin embargo, en el Anexo N° 03 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de folios 137, **ofrece la contratación de LUMINARIAS ELECTRICAS de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases** y los documentos del procedimiento, lo que evidentemente no ha cumplido el postor, y se corrobora ello con la DECLARACIÓN JURADA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN OFERTADO de folios 137 vuelta, ANEXO N° 06 PRECIO DE LA OFERTA de folios 147,en los que se consignan características que no corresponden a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas. Como que no cumplió con anexar a su oferta las certificaciones de las características de las luminarias, que se solicitaron en las Especificaciones Técnicas;

Que, en observancia a la OPINION N° 246-2017/DTN expedida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y lo dispuesto por el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se requirió con Carta N° 239-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA/AL del 06 de mayo de 2021, al postor V & S ELECTROGAMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - V & S ELECTROGAMA E.I.R.L., presente su descargo sobre los vicios detectados, el que con Expediente de Registro N° 9914 de fecha 10 de mayo 2021, se limita a señalar que si bien existen algunas diferencias respecto a cantidades en los ítems 1, 2 y 3 también producto de inconsistencias entre lo señalado en las bases "1. Objeto de Convocatoria" y los "Términos de Referencia" y que sin embargo, su representada tiene la disposición de cumplir con la entrega de los bienes indicados en los términos de referencia, con las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas; lo que no convalida lo actuado, y constituye como lo ha indicado la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, una limitación a la amplia participación de potenciales postores, transgrediéndose principios y normas que regulan las Contrataciones del Estado;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Texto Único Ordenado

aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece en su artículo 16° lo siguiente: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (..)".;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su artículo 29° sobre el Requerimiento prevé: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, **contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación,** y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...). 29.8. **El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...).** 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria". Y el artículo 48° en cuanto al Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, prevé: "48.1. **Las bases de** la Licitación Pública, el Concurso Público, **la Adjudicación Simplificada** y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; (...).";

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 43.2 señala que: **"El órgano encargado de las** contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, **la Adjudicación Simplificada para bienes,** servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario". Habiéndose designado para el procedimiento de selección materia del presente, con Memorándum Múltiple N° 113-202019-GR CUSCO/ORAD integrado por el Ing. Enrique Manuel Castelo Tamayo, personal de la Gerencia Regional de Infraestructura como Titular Presidente, Ing. Carlos Quispe Collado, personal de GRI en condición de Titular Primer Miembro, y el Lic. Adm. Melquiades Paccha Mirano, personal de OASA en su condición de Titular Segundo Miembro;

Que, el Reglamento en mención en su artículo 46° establece "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...).Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF prevé: "88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorias de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y

observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y calificación, g) Otorgamiento de la buena pro";

Que, por lo expuesto, se establece que la actuación del Comité de Selección transgredió los dispositivos legales citados, así como lo actuado por el área usuaria, por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Lev, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la Convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 9 del TUO de la Ley;

Que, la situación descrita evidencia la contravención de lo dispuesto por el articulo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF que establece que las contrataciones se desarrollan con fundamento en los principios, entre otros, de ***Transparencia*** *por el que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* ***Eficacia y Eficiencia,*** *el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, asi como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Esta presunción admite prueba en contrario. Y el artículo 16° de la Ley en mención, así como de lo dispuesto por los artículos 29°, 43° y 46° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;*

Que, conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - TUO aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Asimismo, prevé que "44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar";

Que, el artículo 9º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, en el numeral 9.1 dispone: los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el articulo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2. Habiendo actuado en el procedimiento de selección materia del presente, el Comité de Selección designado con Memorándum Múltiple N° 113-202019-GR CUSCO/ORAD integrado por el Ing. Enrique Manuel Castelo Tamayo, personal de la Gerencia Regional de Infraestructura como Titular Presidente, Ing. Carlos Quispe Collado, personal de GRI en condición de Titular Primer Miembro, y el Lie. Adm. Melquíades Paccha Mirano, personal de OASA en su condición de Titular Segundo, que habrían realizado la indebida modificación de las Bases del Procedimiento de Selección, Sección Específica, en el numeral 1.2 en cuanto a las características de los bienes requeridos por el área usuaria, asi como el funcionario delegado que aprobó dichas Bases, lo que ha generado la nulidad materia del presente acto resolutivo, por lo que se debe disponer la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar a cargo de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional de Cusco;

Que, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad, la declaración de nulidad

de oficio, la que no puede ser delegada, de conformidad al numeral 8.2 del articulo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 0335- 2021-GR CUSCO/ORAJ complementado con el Informe N° 0435-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se formalice mediante acto resolutivo Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 220-2019-GR-CUSCO - Primera Convocatoria para la Contratación de Luminarias Eléctricas para la Meta 117: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Llusco de la Red Cusco Sur, en el Distrito de Llusco, Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco", por contravención de normas legales, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco; y

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, *del procedimiento de selección* ***Adjudicación Simplificada N° 220-2019-GR-CUSCO*** *- Primera Convocatoria para la Contratación de Luminarias Eléctricas para la Meta 117: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Llusco de la Red Cusco Sur, en el Distrito de Llusco, Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco", por contravención de normas legales, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, *a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional e implemente las acciones administrativas pertinentes.*

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, *a la Secretaria General remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron la presente nulidad del procedimiento de selección.*

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, *el presente acto resolutivo a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO